

K47

026

R4

V-32



FONDO BIBLIOTECA PUBLICA
DEL ESTADO DE NUEVO LEON

LEYES, DECRETOS Y PROVIDENCIAS.

NUMERO 1

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernacion.
—Seccion 1^a—Circular.—Aunque subsisten las razones que se tuvieron presentes en la circular de 23 de Enero de 1877 para poner la administracion de los fondos de Beneficencia á cargo de una Junta especial, en sustitucion del Ayuntamiento que anteriormente los administraba, cuyas razones han sido confirmadas por los hechos, supuestas las mejoras introducidas en los Establecimientos que con aquellos fondos se sostienen; la experiencia, sin embargo, ha venido á hacer patente la necesidad de introducir ciertas reformas en la organizacion y administracion económica de la citada Junta, con la obser-

vancia de las cuales abriga el Presidente de la República la convicción de que, los trabajos que á ella están encomendados, producirán mejores frutos en provecho del noble y filantrópico objeto á que se consagran.

En tal virtud, el mismo primer Magistrado de la Nación, se ha servido reformar la referida circular de 23 de Enero de 1877, disponiendo que, desde el 1º de Enero próximo venidero, se observen las siguientes preven- ciones.

1ª Todos los Hospitales, Hospicios, Casas de correc- cion y Establecimientos de Beneficencia que estuvieron á cargo del Ayuntamiento de esta capital, y los que en adelante se fundaren, continuarán administrados por una Junta que se denominará «Dirección de Beneficen- cia pública,» y cuya Junta la compondrán: un Director general, tres Directores honorarios y los Directores de cada uno de los mencionados Establecimientos.

2ª Estas personas serán nombradas en la forma si- guiente:

I. El Director general y los Directores honorarios los nombrará por esta vez la Secretaría de Gobernación, y en las vacantes que ocurran, á propuesta de la Junta.

II. El Ayuntamiento de esta capital hará los nom- bramientos de los Directores del Hospicio, Tecpam y Asilos de dementes, cuyos Directores no serán facultati- vos, por no exigirlo la naturaleza de esos Estableci- mientos.

III. Los Directores de los demas Establecimientos en

que aquellos deban ser facultativos, serán electos á ma- yoría de votos por los profesores del Establecimiento, si éstos son cinco ó más; si fueren ménos, el nombramien- to se hará por la Dirección, á mayoría de votos.

IV. Los Directores facultativos de los Establecimien- tos durarán cuatro años en su encargo, y no podrán ser reelectos para el período siguiente á aquel en que hubie- ren prestado sus servicios.

V. El personal de la Junta se renovará en parte cada dos años, en los términos que designe el Reglamento de la Dirección.

3ª El Director general de Beneficencia es el Presi- dente de la Dirección. Su encargo es incompatible con el ejercicio de todo empleo ó cargo público, sea de la cla- se que fuere. El Secretario de Gobernación y el Presi- dente del Ayuntamiento, pueden asistir á las sesiones de la Junta y tomar parte en los debates; pero en ningun caso podrán votar. Cuando el primero de dichos funcio- narios asista á las Juntas, le corresponde la presidencia.

4ª Forman los fondos de Beneficencia Pública:

I. Las fincas, capitales, rentas, muebles y cualesquie- ra otros bienes ó derechos que hoy pertenecen á los Es- tablecimientos de Beneficencia pública.

II. Los legados ó donativos que para la Beneficencia en general ó para determinados Establecimientos hagan las autoridades, corporaciones ó particulares.

III. El auxilio del Tesoro federal que designe la ley de presupuestos.

IV. El auxilio de \$500 diarios que á la Beneficencia cede de sus rentas el Ayuntamiento de México.

V. Las multas que se impongan por cualquiera autoridad y que la ley destine á objetos de Beneficencia.

VI. La parte de los impuestos consignados ó que se consignaren por ley á objetos de Beneficencia.

VII. Los demas bienes que la Beneficencia actualmente tiene con arreglo á las leyes y que no estén comprendidos en las anteriores fracciones.

5ª La Direccion de Beneficencia pública, que dependerá de la Secretaría de Gobernacion, ejercerá con sujecion á la misma Secretaría, las atribuciones siguientes:

I. Administrar los fondos de Beneficencia, procurando en todo su conservacion y aumento, y cuidando de que las donaciones hechas con objeto especial ó para determinado Establecimiento no sean distraidas en otras atenciones.

II. Promover la fundacion, reunion ó supresion de Establecimientos de Beneficencia.

III. Rendir los informes que le pida el Gobierno y resolver las consultas que le dirija.

IV. Recaudar donativos en caso de epidemia y calamidades públicas.

V. Hacer observaciones por una sola vez á los acuerdos del Gobierno.

VI. Promover la organizacion de Juntas de caridad ó de proteccion á determinados Establecimientos.

VII. Presentar á la Secretaría de Gobernacion en el término de dos meses, dos proyectos: uno sobre servicio

á domicilio y el otro sobre bases de administracion en los Establecimientos de Beneficencia.

VIII. Nombrar, á propuesta del Director general, los Prefectos y Ecónomos de cada Establecimiento.

IX. Remover á los empleados de los Establecimientos, por causa bastante, sometiéndolos á los Tribunales en caso de delito. Los Directores de los Establecimientos y los empleados que hubieren obtenido sus plazas por oposicion, no podrán ser removidos sino en virtud de causas graves, con aprobacion del Gobierno, previa audiencia del interesado ó informe de la Direccion.

X. Rendir á la Secretaría de Gobernacion y al Ayuntamiento cada tres meses, por medio de las Comisiones á que se refiere la prevencion 12ª, un informe pormenorizado sobre el estado que guarde cada Establecimiento, especificando las sumas invertidas en cada uno y su distribucion.

XI. Presentar cada año en el mes de Julio á la misma Secretaría de Gobernacion y al Ayuntamiento una memoria sobre el estado de la Beneficencia pública, indicando las medidas que creyere oportunas.

XII. Remitir á la Secretaría de Gobernacion el dia 20 de cada mes, para su aprobacion, el presupuesto de los gastos que deban hacerse durante el mes siguiente. Del presupuesto aprobado enviará copia al Ayuntamiento para que por medio de sus Comisiones vigile que los gastos se hagan en la forma que se hubiere acordado.

6ª Son facultades exclusivas del Director general:

I. Ejercer la inspeccion superior sobre los Estableci-

mientos de Beneficencia, ya por sí ó nombrando inspectores que le informen sobre el estado de cualquiera de ellos.

II. Cuidar de promover lo que estime conveniente al buen orden, administracion y progreso de cada Establecimiento, dictando las providencias administrativas que estime oportunas, proponiendo á la Junta ó al Gobierno las que no fueren de su resorte.

III. Corregir las faltas que se cometan por los empleados en los Establecimientos, dando cuenta á la Junta para que se tomen las providencias que el caso exija.

IV. Nombrar y remover á los empleados subalternos cuando los Prefectos de los Establecimientos así lo consulten.

V. Librar órdenes de pago á la Tesorería, sujetándose á los presupuestos aprobados, salvo en casos de urgencia, en que obrará previa consulta de la Secretaría de Gobernacion.

VI. Proponer á la Junta el nombramiento y remocion de los Prefectos y Ecónomos.

VII. Vigilar sobre el cumplimiento de los deberes de todos los empleados dependientes de la Direccion.

VIII. Cuidar de la supervivencia é idoneidad de los fiadores de los empleados que deban caucionar su manejo.

IX. Nombrar abogado ó abogados á quienes estime conveniente encomendar la defensa de los negocios de la Beneficencia, conforme á las instrucciones que acordare

la Junta, quien determinará la retribucion que debe dárseles.

X. Cuidar de que se presenten con oportunidad á la Junta los presupuestos mensuales.

XI. Presidir las Juntas y tener en ellas voto de calidad.

XII Visitar los Establecimientos de Beneficencia, de fundacion particular, ejerciendo la intervencion que en su caso debiera corresponder al Ayuntamiento, cuidando de que en la asistencia de los asilados en dichos Establecimientos se llenen las condiciones de higiene y salubridad.

7^a Para acreditar el abogado defensor de Beneficencia, su personalidad, en juicio ó fuera de él, le bastará presentar el nombramiento que le hubiere expedido el Director general.

8^a Los miembros de la Direccion de Beneficencia pública no tienen derecho de exigir otra remuneracion que la asignada á sus respectivos empleos.

9^a La planta de empleados de la Direccion de Beneficencia será la siguiente:

Un director.....	\$ 3000 00
Un Secretario.....	2000 00
Un tesorero tenedor de libros y cajero.....	2000 00
Un contador.....	800 00

A la vuelta..... 7800 00

De la vuelta.....	7800 00
Dos escribientes, á \$ 800.....	1600 00
Un portero, mozo de oficios.....	240 00
Un ordenanza.....	60 00
Gastos de oficio y reposicion de falto y falso.....	420 00
Un portero de las oficinas genera- les.....	120 00
	<hr/>
	\$ 10240 00

Los empleados á quienes esta planta se refiere, serán nombrados y removidos por la Secretaría de Gobernacion, y no podrán ser nombrados para estos empleos ó para cualquiera otro de los que dependan de la Direccion de Beneficencia, personas que estén ligadas por parentesco, dentro del cuarto grado, con alguno de los miembros que formen la Junta.

10ª El Tesorero deberá hacer los cobros con arreglo á las leyes, y tanto él como los demas empleados que tengan á su cargo la administracion ó distribucion de caudales, caucionarán su manejo en la forma legal.

11ª La Tesorería del Ayuntamiento de México glosará anualmente las cuentas de la Tesorería de Beneficencia, dando cuenta al Gobierno del resultado de la glosa.

12ª El Ayuntamiento de México deberá nombrar una Comision campuesta de una ó más personas, que se ocuparán de visitar y vigilar los Establecimientos de Beneficencia que se administren por la direccion, informan-

do mensualmente al Gobierno, por los conductos debidos del resultado de sus labores.

El mismo Ayuntamiento tiene derecho de iniciar, ante el Gobierno, las reformas y mejoras que creyere convenientes; y él y las demas autoridades continuarán ejerciendo las atribuciones que les corresponden conforme á las leyes en materia de higiene pública, reclusion de mendigos, vigilancia de enfermos y presos y demas asuntos que no sean exclusivamente de beneficencia.

13ª La direccion formará á la mayor brevedad posible y dentro de un término que no exceda de seis meses, su reglamento interior y el particular de cada Establecimiento. Todos serán elevados al Gobierno para su revision y aprobacion.

14ª Para la mejor administracion se dividirán los trabajos de la Direccion de Beneficencia en tres secciones: 1ª, de Gobierno; 2ª, de Administracion, y 3ª, de Estadística. La Junta nombrará de entre sus miembros las personas que se encarguen de estas secciones, y la Secretaría de Gobernacion designará para cada una de ellas el Director honorario á quien corresponda presidirla.

15ª En el reglamento interior de la Direccion se fijarán las atribuciones de cada seccion, bajo las bases siguientes:

I. Quedará á cargo de la seccion 1ª todo lo relativo á la educacion, higiene, asistencia de los enfermos ó asilados, reglas para su admision en los Establecimientos, y en general, todo lo que se refiera al gobierno de estos.

II. La seccion 2ª se ocupará de todo lo referente á los edificios, bienes, rentas, investigando los que les hubieren pertenecido, efectos, presupuestos y contabilidad de las oficinas.

III. La seccion 3ª tendrá á su cargo la formacion de la estadística de los Establecimientos, en vista de las noticias que deberán proporcionar los prefectos, y de los demas datos que estime necesarios.

16ª Para todo gasto extraordinario de diez pesos en adelante, se requiere la aprobacion del Gobierno; los que sean menores de esa cantidad podrán hacerse por el Director general, dando cuenta en la próxima junta que se celebrare.

Lo que comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad en la Constitucion. México, Diciembre 30 de 1879.—*Pankhurst*.—Al.....

«Diario Oficial.»—Número 1.—Enero 1º de 1880.

NUMERO 2.

Secretaría de Estado y del despacho de Gobernacion.
—Gobierno político interino y comandancia militar del territorio de Sierra Mojada.—Número 13.

• C. Ministro:

Con fecha de ayer he llegado al mineral de Sierra Mojada, é inmediatamente he tomado posesion de él sin oposicion del ciudadano jefe político del Distrito de Monclova, del cual formaba parte, á cuyo efecto le dirigí el correspondiente oficio manifestándole las sanas intenciones de que se halla animado el Gobierno de la Union al erigir en Territorio federal las «Sierras Mojada y de Rosales.» No he recibido aún la respectiva contestacion; y tan luego como sea entregada la trascribiré á vd.

Hoy se publicará el bando que haga saber á los habitantes del Mineral que esta jefatura política y comandancia militar, ha dado principio á sus funciones oficiales, y ya iré organizando la administracion en todos sus ramos con el conocimiento de las localidades habitadas. Extraoficialmente se me ha comunicado que el ciudadano jefe político saliente, protestará contra la ocupacion de la Sierra, Mojada de lo cual daré á vd. conocimiento

oportunamente, aunque al retirarse de este mineral se ha conducido con el mayor comedimiento.

Reitero á vd. las protestas de mi respeto y distinguida consideracion.

Libertad en la Constitucion. Sierra Mojada, Diciembre 5 de 1879.—*Francisco Zérega*.—C. Secretario de Estado y del despacho de Gobernacion.—México.

Secretaría de Estado y del despacho de Gobernacion.
—Seccion 2ª

Me impuse del oficio de vd., fecha 5 del que fina, relativo á la llegada del personal de esa jefatura á la de Sierra Mojada y toma de posesion de dicho Territorio.

Libertad en la Constitucion. México, Diciembre 31 de 1879.—*Pankhurst*.—Al jefe político del Territorio de Sierra Mojada.

Gobierno político interino y comandancia militar del Territorio de Sierra Mojada.—Número 14.

C. Ministro:

Al ausentarse de este mineral la jefatura política pue-

ta por el Estado de Coahuila, se disolvió el Ayuntamiento que existia y ha quedado la poblacion en la más completa acefalia. El ramo de justicia no existe tampoco.

Por esta razon, y la de constar en el art. 4º de mis instrucciones, la de proponer á esa superioridad el Municipio que deba organizarse aquí, tengo la honra de informarle que en la actualidad existirá una poblacion de 1,000 almas, incluso los trabajadores de las minas.

Propongo á vd. la formacion de un Ayuntamiento compuesto de un presidente, dos regidores y un sídico, y además el nombramiento de dos jueces de paz, por ser este pueblo cabecera del Territorio, aunque de corta poblacion.

Libertad en la Constitucion. Sierra Mojada, Diciembre 7 de 1879.—*Francisco Zérega*.—Ciudadano Secretario de Estado en el Despacho de Gobernacion.—México.

Secretaría de Estado y del despacho de Gobernacion.
—Seccion 2ª—El oficio de vd., fecha 7 del actual, me deja impuesto de que al ausentarse de ese mineral la jefatura política puesta por el gobierno de Coahuila, se disolvió el ayuntamiento que allí existia.

El Presidente de la República aprueba la formacion
Leyes y decretos.—Tomo XXXII.—2.

de un Municipio en la cabecera de ese Territorio, con el personal que vd. propone en su citado oficio.

Libertad en la Constitucion. México, Diciembre 31 de 1879.—*Pankhurst*.—Al jefe político del Territorio de Sierra Mojada.

Son copias. México, Enero 1° de 1880.—*E. Escudero*, oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Núm. 1.—Enero 1° de 1880.

NUMERO 3.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Tesorería general de la Federacion.—México.—Seccion 1ª—Mesa 1ª—Número 608.—En cumplimiento de lo dispuesto por esa Secretaría, tengo la honra de remitir á vd. copia de la escritura otorgada ante el Notario C. Francisco de P. Velasco, por la próroga del arrendamiento de las casas de Moneda de Guanajuato y Zacatecas por la Compañía «guanajuatense-zacatecana.»

Libertad en la Constitucion. México, Diciembre 30 de 1879.—*Manuel J. Toro*.—Al Secretario de Hacienda y Crédito público.—Presente.

Tesorería general de la Federacion.—México.—Seccion 1ª—Mesa 1ª

En la ciudad de México, á quince de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve. Ante mí, el suscrito Notario público y testigos que se expresarán, comparecieron de una parte, los Sres. D. Manuel Toro, tesorero general de la Nacion, en ejercicio de sus funciones; y de la otra parte, D. Ignacio Ibargüengoitia, D. Francisco de P. Castañeda y D. Antonio M. Kimball; el primero de los señores comparentes, viudo, de cuarenta y ocho años de edad, vecino de esta ciudad; el segundo, viudo, de cuarenta años, ingeniero, vecino de la ciudad de Guanajuato y transeunte en esta capital, con su habitacion en la calle del Hospital Real número uno; el tercero, casado, de cincuenta años, propietario, originario de Guanajuato y transeunte tambien en esta ciudad, domiciliado en el Hotel del Bazar, calle del Espíritu Santo, y el cuarto de los referidos señores comparentes, ciudadano americano, soltero, de cincuenta años de edad, comerciante, de paso en esta capital y vecino de la ciudad de Zacatecas; todos los señores comparentes, con aptitud legal para contratar y obligarse á quienes doy fé conocer; el Sr. Toro con la representacion indicada y los otros tres señores como apoderados de la Compañía «Guanajuatense-Zacatecana» segun consta de los mandatos conferidos á dichos señores, que para comprobar su concurrencia á este acto, me han exhibido y á la letra dicen.